

**JZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Purificación, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO RAD. 6476  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : FARID LEONARDO GONZALEZ Y OTRO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de control de términos de la notificación a la parte ejecutada.

Se le hace saber a la togada que, en primer lugar, los demandados según el acápite de notificaciones de la demanda, residen en la Vereda la Primavera del municipio de Purificación y no del municipio de Prado, a donde fueron dirigidas las notificaciones según la prueba aportada por ella misma.

De otra parte, los términos de que trata el Decreto 806 de 2020 referente a los dos días después de enviadas las comunicaciones son para las notificaciones y demás traslados que se hagan vía correo electrónico; las notificaciones personales del auto que libra mandamiento de pago, que se hacen de manera física, se rigen por los art. 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado NO tiene en cuenta las notificaciones practicadas, atendiendo que no corresponden a la dirección aportada en la demanda; en consecuencia, niega por improcedente la petición de control de términos presentada por la parte ejecutante, por lo ya considerado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**GABRIELA ARAGON BARRETO**

mlo